

ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tribunal Yopal <tribunalyopal@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2017 8:37
Para: MARITZA ZAPATA PINO; entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co; info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: REENVIO NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No 2017-0006-00 Y traslado
Datos adjuntos: traslado TUTELA No 2017-0006-00.pdf; AUTO ADMISORIO TUTELA No
2017-0006-00.pdf

Adjunto al presente me permito Notificar PROVIDENCIA proferida por esta corporación dentro de la Acción de tutela de la referencia.

EVER ALEXANDER PINTO VEGA
Notificador

Favor Confirmar el Recibido del presente documento.
Zona de los archivos adjuntos+

01157

Yopal- Casanare dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
(Oficina de Reparto)
La Ciudad

 OFICINA DE APOYO JUDICIAL YOPAL - CASANARE	
RECIBIDO POR:	_____
FECHA:	17 DE ENE 2017
HORA:	_____
PRESENTADO POR:	_____

Ref.: ACCION DE TUTELA
ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA BOYACÁ- SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C

Honorables Magistrados:

MARITZA ZAPATA PINO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.770.828 domiciliada en la carrera 21 N° 19-52 Yopal, Casanare, en nombre propio e igualmente en representación de mi menor hija **MARIANGEL VARGAS ZAPATA**, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra **SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y LA SALA ADMINISTRATIVA- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a mi hija, y a la suscrita, como son, **DERECHO AL MINIMO VITAL MOVIL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICION, PROTECCION A LA NIÑEZ, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, Y PROTECCION DE LA MUJER**, como madre cabeza de familia, situación especial para solicitar la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**.

HECHOS

PRIMERO Me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el 22 de marzo de 2011, ejerciendo el cargo de Escribiente Municipal en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de la Salina- Casanare..

SEGUNDO: Tengo la custodia y cuidado personal de mi menor hija **MARIANGEL VARGAS ZAPATA**, desde hace más de dos años, debido a la separación con su padre **JHON EDGAR VARGAS VILLAMIZAR**, razón por la cual ostento la condición de madre cabeza de familia, siendo yo la persona que cubre los gastos de manutención, estudio, y gastos generales de mi hija.

CUARTO: El día 15 de noviembre de 2013, recibí amenazas por el grupo guerrillero del ELN, que milita en el municipio de la Salina, razón por la cual me puse en la obligación de salir inmediatamente de ese lugar, interpusé las respectivas denuncias y solicitudes con el fin de poner en conocimiento mi situación, después de estudio realizado por las entidades encargadas de la respectiva investigación de caso, fui incluida junto con mi menor hija dentro del Registro Único de Víctimas.

Conforme a lo anterior y con el fin de proteger la integridad de mi hija y a mí, el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, fue trasladado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Yopal - Casanare.

QUINTO: En el momento mi único sustento y mínimo vital con el que mi menor hija y yo contamos son los ingresos que obtengo como empleada de la Rama Judicial, con lo cual sufrago gastos de arriendo, alimentación, cuidado personal, educación de mi menor hija, al igual que gozo de seguridad social y salud, en esta ciudad no contamos con el apoyo de otra persona que nos pueda alojar o brindar ayuda cuando me quede desempleada. Adicional a esto con gran sacrificio me encuentro estudiando Derecho en la Universidad UPTC- Sede Aguazul.

SEXTO: Quiero resaltar que cuando salimos desplazados del Municipio de la Salina, dejamos todos nuestros muebles y enseres en dicho municipio, salimos únicamente con nuestra maleta de ropa, al llegar a este pueblo nos tocó empezar de cero, aunado a esto me vi en la necesidad de solicitar una licencia no remunerada por tres meses, teniendo en cuenta que no se me solucionaba mi situación laboral, lo que redujo notablemente mis ingresos mensuales afectado de gran manera mi economía.

En esta Ciudad resido con mi menor hija y sufrago gastos por concepto de arriendo por valor de \$ 600.000, servicios públicos \$ 150.000, pago alimentación por valor aproximado de \$ 180.000, gastos escolares de mi hija cada mes \$ 400.000, adicional pago una niñera en horas de la noche mientras estudio por valor de \$ 200.000, más los gastos generales de la casa. Adicional a esto tengo varios créditos con la Financiera Juriscoop, a la fecha con un saldo aproximado de \$ 8.000.000.

SEPTIMO: El cargo que me encuentro desempeñando fue ofertado mediante la convocatoria "Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Boyacá y Casanare.

OCTAVO: Igualmente informo que concurre en el Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Valle del Cauca, encontrándome en la actualidad en el Registro de

Elegibles desde el 06 de enero de 2016, sin que hasta la fecha se haya publicado la opción de sedes para optar por el respectivo cargo – CITADOR MUNICIPAL.

NOVENO: Quiero resaltar que la señora **EDNA YALILE SOLANO**, persona que opto por el cargo de Escribiente del Juzgado Municipal de la Salina, también opto por el Juzgado Municipal de Tamara, encontrándose de primera en ambas listas. Revisadas las listas de cargos vacantes para Escribientes Municipales, se tiene que en esta Seccional hay alrededor de 50 vacantes para este cargo.

DECIMO: El día 22 de diciembre de 2016, radique Derecho de Petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Administrativa, con el fin de poner en conocimiento mi situación y solicitar la suspensión de nombramiento en el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, pero hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta.

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL TRABAJO: artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.* (Subrayado fuera del texto).

Sobre este derecho quiero resalta que es mi único sustento económico con el que mi menor hija y yo contamos para subsistir es el salario que devengo como empleada de la Rama Judicial. Para lograr estabilidad laboral, concursé y gané el concurso de méritos de la Rama Judicial, pero hasta la fecha no ha sido posible acceder al cargo en carrera y por el contrario corro el riesgo de ser desvinculada en cualquier momento, con lo cual se estaría causando un perjuicio irremediable ya que no tendría el mínimo vital para subsistir junto con mi menor hija.

DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL: ARTICULO 53 C.P. “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:”

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad

social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS: Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

En nuestro caso soy la persona que tiene a cargo la custodia y cuidado personal de mi menor hija, sufrago los gastos de alimentación, vivienda, estudio y gastos generales, los cuales son pagados gracias al único salario que devengo como empleada de la Rama Judicial.

PROTECCION DE LA MUJER. Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

Como madre cabeza de familia, tengo bajo mi cuidado, responsabilidad y protección a mi menor hija de 3 años de edad, siendo mi salario como empleada de la Rama Judicial, mi único sustento económico.

El Mg. Ponente **Dr. ALBERTO ROJAS RIOS** en sentencia del 02 de septiembre de 2013 (Sentencia T-605/13), de la Corte Constitucional ha expresado:

"6. Los cargos proveídos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisionalidad

La jurisprudencia de la Corte ha reiterado el trato preferencial que las entidades deben observar en relación con la condición especial de algunas personas. En este sentido ha expresado la especial protección respecto a (i) las madres y padres

cabeza de familia: a (ii) las personas próximas a pensionarse; i (iii) las personas con discapacidad (subrayado fuera de texto)

....Ahora bien, cuando se trata de un funcionario que ejerce su función en provisionalidad y además está en condiciones de debilidad manifiesta, de conformidad con lo ya expuesto requiere el respeto de su derecho a la estabilidad laboral reforzada, sin desconocer la posición de quien accedió al cargo por aprobar el respectivo concurso de méritos.

Sin embargo, la Corte ha precisado algunas medidas tendientes a no desconocer los derechos de quienes se encuentran en las condiciones de vulnerabilidad que implican una especial protección. Así en la sentencia de unificación S11 446 de 2011 al pronunciarse en relación con los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, madres y padres cabeza de familia y prepensionados. (subrayado fuera de texto)

....Para el caso subexámine es claro que al presentarse el cargo a concurso la accionante perdió esa estabilidad de carácter relativo que menciona la Corporación. Así mismo esta sentencia de unificación establece que es menester respetar los derechos de aquellos que están en condición de vulnerabilidad:

"Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, si tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia."

La Sentencia transcrita, pone de presente que si bien existe discrecionalidad de la entidad en cuanto al registro de elegibles, también debió proteger las personas que se consideran en indefensión, por lo menos para ofrecerles una protección distinta en relación con su situación. También la Sentencia manifiesta que la fiscalía debió implementar mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones mencionadas fueran las últimas en ser desvinculadas, todo ello con el propósito de proteger su derecho a la igualdad".

En **Sentencia T-017/12** La Mg. Ponente Dra **MARÍA VICTORIA CALLE CORREA** el 20 de enero de 2011, manifestó:

Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que desvinculan a empleados públicos de sus cargos.

"....La Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido

desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Tal vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.

Por lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de la accionante requieren de una protección inmediata que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y reestablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. En consecuencia la señora Garzón Guerrero no cuenta con un mecanismo de defensa judicial idóneo para la protección de sus derechos fundamentales, diferente a la acción de tutela que provee una protección eficaz a los mismos.”

La estabilidad laboral intermedia de los servidores públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa.

“Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados.”

Por otro lado el Dr. Magistrado ponente: **NILSON PINILLA PINILLA**, el 12 de noviembre 2013 (**Sentencia T-803/13**), expreso:

“ La mujer: cabeza de familia como sujeto de especial protección constitucional.

La carta política reconoce expresamente el deber del Estado de brindar protección reforzada a aquellas personas que “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 Const.) y en particular apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia” (art. 43 ib.)

Como una manifestación del principio de igualdad material, la Constitución dispone un tratamiento preferencial para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de forma que acorde con los fines del Estado social de derecho se garantice no solo la atención especializada e integral por sus condiciones de fragilidad física, mental o económica sino la seguridad social para su sustento vital.

En esta medida, el legislador ha establecido la obligación de proteger a la mujer cabeza de familia en el ámbito laboral y ocupacional. La Ley 82 de 1993 "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", modificada por la Ley 1232 de 2008 le otorga una especial protección, razón por la que se fijó al Gobierno Nacional el deber de establecer mecanismos eficaces que promuevan el acceso al trabajo digno y estable. Así mismo, a través de la Ley 790 de 2002, se incorporaron medidas de protección laboral ante la supresión de empleos como consecuencia de la renovación de la administración pública"

... El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

"La procedencia excepcional de la acción de tutela para obtener la estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia

Aun cuando esta corporación ha sostenido de forma reiterada que la acción de tutela no es el mecanismo judicial adecuado para obtener prestaciones derivadas de una relación laboral, pues la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral o de lo contencioso administrativa, según el caso, también ha precisado que resulta procedente para reclamar medidas de estabilidad reforzada de las madres cabeza de familia, "no sólo porque se trata de un sujeto especial de protección constitucional, sino porque la posible amenaza de los derechos, se extiende a su núcleo familiar dependiente. Esto significa que eventualmente existe la posibilidad de que se configure un perjuicio de carácter irremediable por el hecho del despido, pues las personas a su cargo quedan totalmente desprotegidas y en un estado de indefensión inminente; lo cual hace procedente solicitar una protección a través de la acción de tutela" (negrilla y subrayarlo fuera del texto).

Entonces, la acción de tutela se torna viable si quien solicita el reintegro laboral es una persona que aduce ser madre cabeza de familia, en tanto cumpla las condiciones requeridas para ser sujeto de especial protección. Eficacia en la relación con el principio de no discriminación y los mandatos superiores que consagran un beneficio a sujetos vulnerables (arts. 13, 43 y 44 C.P.), porque ante la terminación del vínculo de trabajo, este mecanismo ofrece la celeridad y la eficacia necesarias para asegurar el derecho a la estabilidad laboral, al mínimo vital, a la seguridad social, y de aquellos sujetos vulnerables que se encuentran a su cargo.

De manera que en materia laboral, para este tipo de personas de especial protección constitucional, "la indemnización constituye la última o más tardía de las alternativas; y, por lo tanto, se debe velar hasta cuando sea posible por su permanencia en la entidad, debido a que su condición disminuye las posibilidades materiales de conseguir un nuevo empleo y únicamente su salario constituye el presupuesto básico del sostenimiento familiar" (grilla y subrayado fuera del texto).

La Corte debe pues reiterar que el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela. "no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aquellos que dependen de su sustento" _Además, "la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representan la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna" (subrayado y negrita fuera de texto).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al H. Magistrado Ponente disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mio, lo siguiente:

Tutelar mi derecho fundamental a **AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICION, PROTECCION A LA NIÑEZ, Y PROTECCION DE LA MUJER**, como madre cabeza de familia, situación especial para solicitar la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**.

En consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura suspender el nombramiento en el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, Casanare, hasta tanto sea nombrada en propiedad en el cargo para el cual concurre en el Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Valle del Cauca, encontrándome en la actualidad en el Registro de Elegibles desde el 06 de enero de 2016, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales ya referenciados.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicite a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y/o a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, para que se sirva suspender el nombramiento en el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, Casanare, teniendo en cuenta que ya terminó la vacante judicial y se puede realizar el nombramiento en cualquier momento, evitando con esto un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1) Copia de mi cedula de ciudadanía.
- 2) Copia del Registro civil de nacimiento de mi hija MARIANGEL MARGAS ZAPATA.
- 3) Declaración Extrajuicio rendida por la suscrita para declarar que soy madre cabeza de familia.
- 4) Constancia firmada por la propietaria del bien inmueble donde residimos con mi menor hija.
- 5) Constancia expedida por el Jardín Escolar donde estudia mi hija.
- 6) Copia del Listado de aspirantes en orden descendentes del Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Boyacá y Casanare.
- 7) Copia del Listado de Registro de Elegibles Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Valle del Cauca.

- 8) Copia de la Resolución de la Unidad de Víctimas.
9) Copia del Acto Administrativo que traslado el cargo de Escribiente del Municipio de la Salina.
10) Recibos de pagos, realizados por la suscrita para los gastos de mi familia (hija).
11) Copia del Derecho de Petición dirigido al Dr. FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIEEPA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del Tribunal. Los documentos que relaciono como pruebas, en ___ folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en la CALLE 11 N. 18-22 de Yopal Casanare, teléfono 312-3667435. Correo electrónico zarimaz26@gmail.com

La parte accionada recibirá Notificaciones en: **La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura- Boyacá** en la Calle 19 No 8 -11 Tunja - Boyacá.

de la Judicatura de Bogotá: Edificio del Palacio de Justicia de Bogotá, D.C. Calle
12 No. 7-65. Teléfono: 5658500.

Atentamente,



MARITZA ZAPATA PINO

C.C. N° 34.770.828 Caloto, Cauca

Correo electrónico: zanmaz26@gmail.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
OFICINA DE ASESÓ YORQUI

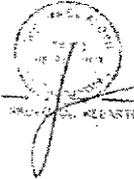
RAZÓN SOCIAL

CORRESPONDE

Job Superior

FECHA

16 ENE 2017



OFICINA DE ASESÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
34770828
 NUMERO

ZAPATA PINO
 APELLIDOS

MARITZA
 NOMBRES

Maritza Zapata Pino
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1982**

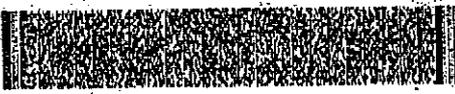
CALOTO
 (CAUCAI)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-OCT-2000 CALOTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 1994 09048 8300288

INDICE DERECHO



P-1101900-36087611-F-0034770828-20010927 001380117801 028503841

Registrada Nueva Número Contestado Corregimiento Inspección de Policía Código 760010019
 País: COLOMBIA Municipio: VALLE DEL CAUCA Corregimiento: SANTIAGO DE CALI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 53176436



Primer Apellido: VARGAS Segundo Apellido: ZAPATA
 Nombre(s): MARLANGEL
 Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes 07 Día 28 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: B Factor RH: +
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CORPORACION IPS SALUDCOOP CLINICA CALI- 12210051-3 Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre: Apellidos y nombres completos: ZAPATA PINO MARITZA Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 34.770.828 DE CALOTO Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre: Apellidos y nombres completos: VARGAS VILLAMIZAR JHON EDGAR Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 1.092.343.272 DE VILLA ROSARIO Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: VARGAS VILLAMIZAR JHON EDGAR Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 1.092.343.272 DE VILLA ROSARIO Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes 07 Día 30 Nombre y firma del funcionario que autorizó: RUBEN FELIPE LAGAREJO RIVAS

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
 Copia autenticada tomada de su original que reposa en esta Notaría y se expide a solicitud del interesado.
 Se expide para: Demstrar parentesco
 Solicitante: Jhon edgar Vargas
 Fecha: 31 JUL 2013
 RUBEN FELIPE LAGAREJO RIVAS
 Notario Diecinueve de Cali

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



En la ciudad de Yopal, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), al Despacho de la Notaría Primera de Yopal, de la cual es titular la Doctora **EDILMA BARRERA BOHORQUEZ** Compareció:

MARITZA ZAPATA PINO, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.770.828 de Caloto (Cauca), domiciliada en la Carrera 21 No. 12-59 de Yopal Casanare, de estado civil casada y separada de hecho, persona idónea para declarar quien Manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación, empleada en la Rama Judicial.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy madre cabeza de familia, desde hace aproximadamente dos (2) años, tengo bajo, mi cuidado y protección y respondo económicamente por mi hija de nombres **MARIANGEL VARGAS ZAPATA** con NUIP.1111557004; quien tiene 3 años y medio, vive bajo mi mismo techo y conforma mi núcleo familiar.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino a la Rama Judicial para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia de la interesada, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

QUINTO: La declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

La declarante;



MARITZA ZAPATA PINO
C.C. No. 34.770.828 de Caloto (Cauca)

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO de Yopal CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989 y el artículo 299 del C.P.C. Tarifa Notarial: \$ 11.500 IVA 19% \$ 2.185, Según Resolución No. 0726, del 29 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por los (la) declarante(s) y suscrita Notaria, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017)

La declarante;



MARITZA ZAPATA PINO
C.C. No. 34.770.828 de Caloto (Cauca)





EDILMA BARRERA BOHORQUEZ
Notaria Primera del Circulo de Yopal

CONSTANCIA

DORA ALBARRACIN FUENTES, identificada con la C.C N° **23.866.436** por medio del presente hago CONSTAR, que desde hace más de un año tengo en arriendo una casa de habitación ubicada en la Carrera 21 N° 12-59, a la señora **MARITZA ZAPATA FINO**, identificada con la C.C N° 34.770.828, persona que reside solo con su menor hija **MARIANGEL VARGAS ZAPATA**, de tres años de edad, de quien tengo concubinato es madre cabeza de familia, siendo ella quien tiene suscrito el contrato de arrendamiento por un valor de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), y la única persona que hasta la fecha me ha pagado el arriendo, que su sustento y el de su hija es fruto del único trabajo que tiene como empleada de la Rama Judicial

Para constancia se firma en Yopal, Casanare a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



DORA ALBARRACIN FUENTES

C.C N° 23.866.436.



GIMNASIO INFANTIL HUELLITAS
"Jugando creciendo y aprendiendo"

16

Yopal 13 de enero del 2017.

A QUIEN INTERESE.

El señor **Oscar Julian Torres Garcia** identificado con C.C. N° **74.184.858** de Sogamoso en su cargo de Director Administrativo del **Gimnasio Infantil Huellitas**

CERTIFICA QUE:

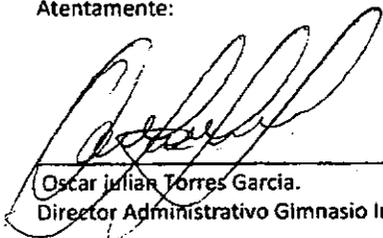
La Sra **MARITZA ZAPATA PINO** identificada con C.C. **34.770.828** de Caloto, Cauca, madre y acudiente de la alumna **MARIANGEL VARGAS ZAPATA** identificado con R.C. N° **1.111.557.004** de Cali, durante el año lectivo 2016, cumplió a cabalidad con los compromisos adquiridos por concepto de educación y atención integral a su hija.

Cabe resaltar que se hicieron acuerdos de pago los cuales fueron cumplidos al 100% , a continuación se relacionan los valores y costos mensuales de los servicios.

Matricula Anual	850.000
Pago mensual	300.000
Adicionales y ocasionales	50.000 mensuales

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada a los 13 días del mes de enero del 2017.

Atentamente:



Oscar Julian Torres Garcia.
Director Administrativo Gimnasio Infantil Huellitas.

GIMNASIO INFANTIL

Huellitas

Servicio a:
Menores de
Dos Años
y Preescolar

COMPROBANTE DE PAGO

0334

Cel: 310 628 3041

Nit. 9.514.738-6

Tel: 634 1887

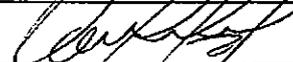
Régimen Simplificado

Estimulación Temprana

Cliente: <u>MARIA ANGEL VARGAS ZAPATA</u>	FECHA DE EXPEDICIÓN
Teléfono: _____	02 06 2016

DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL
MATRICULA:	
PENSIÓN: <u>10x10</u>	300.000
RESTAURANTE:	
TRANSPORTE:	
ADICIONALES: <u>ABONO</u>	100.000
	100.000
	SALDO: 215.000
SON: GIMNASIO INFANTIL	TOTAL \$ <u>400.000</u>

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

 FIRMA PADRE DE FAMILIA	 FIRMA DIRECTOR
---	--

El presente comprobante de pago se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio, para todos los fines legales a contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor de su destinatario y recibidos por éste a entera satisfacción, quien se manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie del presente documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, cobramos y pagaremos intereses de mora al (3%) tres por ciento mensual sobre lo adeudado.

GIMNASIO INFANTIL

Huellitas

Servicio a:
Menores de
Dos Años
y Preescolar

COMPROBANTE DE PAGO

0902

Cel: 310 628 3041

Nit. 9.514.738-6

Tel: 634 1887

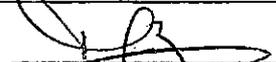
Régimen Simplificado

Estimulación Temprana

Cliente: <u>Maria Angel Vargas</u>	FECHA DE EXPEDICIÓN
Teléfono: _____	05 10 16

DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL
MATRICULA:	
PENSIÓN:	300.000
RESTAURANTE:	71.000
TRANSPORTE:	
ADICIONALES:	
SON: GIMNASIO INFANTIL	TOTAL \$ <u>371.000</u>

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

 FIRMA PADRE DE FAMILIA	 FIRMA DIRECTOR
---	--

El presente comprobante de pago se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio, para todos los fines legales a contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor de su destinatario y recibidos por éste a entera satisfacción, quien se manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie del presente documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, cobramos y pagaremos intereses de mora al (3%) tres por ciento mensual sobre lo adeudado.

- Juzgado 002 Civil Municipal de Yopal

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje total
1.118.555.503	GARZÓN VALLEJO	ERIKA VIVIANA	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	675,62
46.363.640	SUAREZ RODRIGUEZ	SONIA ESPERANZA	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	612,53

- Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje total
1.116.020.313	SOLANO VELANDIA	EDNA YALILE	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	591,16

- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Monterrey

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje total
4.270.495	ROMERO LEAL	RUSBEL ARIEL	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	572,21

- Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje total
46.455.917	ORJUELA DÍAZ	FLOR MARÍA	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	609,27

- Juzgado Promiscuo Municipal de Támara

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Puntaje total
1.116.020.313	SOLANO VELANDIA	EDNA YALILE	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	591,16



19

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-2
Miércoles, 06 de enero de 2015

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 096 del 28 de Noviembre de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101°, 162°, 163° 164° y 165° de la Ley 270 de 1996, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de Noviembre de 2015, y

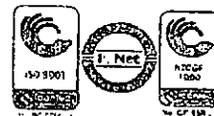
CONSIDERANDO QUE:

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Que, agotado el procedimiento previsto en el Acuerdo No. PSAA13-10001, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

Mediante la Resolución 751 del 31 de diciembre de 2014, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013.

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



14.895.324	DIEGO ALONSO	GUEVINA QUINTERO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	559,26	144,50	0,00	0,00	0,00	704,36
54.530.043	PABLO ANTONIO	CAPITAL GOMEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	413,87	152,50	100,00	30,00	0,00	702,37
31.640.457	SANDRA PATRICIA	ALVAREZ ALVAREZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	541,97	157,50	0,00	0,00	0,00	699,47
1.115.067.548	JESSON	CALDERON VALENCIA	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	505,11	159,00	30,06	5,00	0,00	699,17
29.813.859	ALBA TULIA	GERALDO GONZALEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	432,12	154,00	78,61	50,00	2,00	694,73
54.390.870	FRANCISCO JAVIER	VARGAS OSORIO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	505,11	163,00	22,13	0,00	0,00	690,24
38.793.329	CAROLINA	ESTEBAN GOMEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	468,62	155,00	65,78	0,00	0,00	689,39
66.661.911	ANGELA MARIA	GUERRERO TENORIO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	432,12	156,00	100,00	0,00	0,00	688,12
94.476.405	LEONEL ANDRES	PEDROZA ARISTIZABAL	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	413,87	174,50	79,89	15,00	0,00	683,25
31.424.930	GLADYS ESTELA	QUINTAN AMORTEUI	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	395,63	152,50	100,00	20,00	0,00	668,13
1.144.176.761	CARLOS EDUARDO	BARRAGAN TORRES	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	505,11	159,00	3,33	0,00	0,00	667,44
6.105.172	JAIRO JAVIER	QUIVAR CARDOSO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	486,86	166,00	0,00	5,00	0,00	657,86
94.273.818	SAMUEL	MAYUERA CAMINO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	486,86	146,50	0,00	20,00	0,00	653,36
1.144.825.475	VICTORIA EUGENIA	FANCOS ORDÓÑEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	486,86	154,00	9,72	0,00	0,00	650,58
14.890.157	JOHN FREDY	CARDONAGA LAVEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	486,86	158,00	0,00	0,00	0,00	644,86
6.457.950	DIEGO	APIAS HERREERA	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	377,37	167,00	100,00	0,00	0,00	644,37
25.431.950	MARILDI YANN	ALEJANDRO TORRES	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	413,87	156,50	69,28	0,00	0,00	639,64
1.144.376.377	YERALDIN	GONZALEZ GONZALEZ	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	432,12	160,50	33,61	10,00	0,00	636,23
14.770.823	MARITZA	ZAPATA PINO	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	312,64	157,50	87,72	65,20	0,00	622,86
18.610.832	JULIAN	GONZALEZ CARDONA	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente -Grado 3	468,62	150,50	0,00	0,00	0,00	619,12

Carrera 4ª No. 12-04 - Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo
 Telefax (92) 831 0342 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

TERCERO: Contra los resultados individuales, contenidos en la presente Resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL", "CAPACITACION", y "PUBLICACIONES", procederá el recurso de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. los interesados, podrán presentar los recursos por escrito, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO" y "PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.

CUARTO: En la presente resolución no aparecen publicados los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado, hasta tanto no se reciban los resultados del señor Miller Yesid Ortiz Banguera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.378.467.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de enero
del año dos mil dieciseis (2016).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente Sala Administrativa

FRAS/GIMC/mgl



RESOLUCIÓN No. 2014-422253 del 21 de marzo de 2014
FUD. NI000244796

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, MARITZA ZAPATA PINO con Cédula de Ciudadanía No. 34770828 rindió declaración ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO del municipio de SOGAMOSO del departamento de BOYACÁ el día 04/12/2013, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 09/12/2013.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Desplazamiento Forzado, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que MARITZA ZAPATA PINO identificada con cédula de ciudadanía Número 34770828 manifestó haber sido víctima desplazamiento forzado el 11 de enero de 2013 del municipio de La Salina (Casanare), hacia el centro del municipio de Sogamoso (Boyacá) el 25 de enero de 2013, debido a los grupos armados ilegales

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Hoja número 2 de la Resolución No. 2014-422253 del 21 de MARZO de 2014. "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011"

En este sentido, al realizar el análisis de la narración de los hechos la deponente señala que: "(...) el 31 de octubre de 2013 llevaba como 2 días de estar laborando cuando una persona muy cercana a mí del pueblo me comentó que al señor juez (*) (grupo armado) le había manifestado que tenía que sacarme a mí del pueblo porque ellos no respondían por mi vida (...) hable personalmente con él y me corroboró la información (...) A partir de lo anteriormente expuesto se logra establecer que posterior lo relatado por la deponente, se ve obligada a desplazarse del municipio de La Salina (Casanare).

Acorde a lo expuesto en la narración de los hechos, se procedió a determinar la configuración legal el hecho victimizante declarado de Desplazamiento Forzado.

Que, para efectos del presente análisis de valoración se toma el desplazamiento forzado de población civil por razones distintas a imperiosas necesidades militares, como una práctica de guerra prohibida de acuerdo al artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual señala que: "(...) 1) No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, 2) No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto (...)". Así mismo, la Ley 1448 de 2011 define en su artículo 60 como víctima de desplazamiento forzado a "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...)".

Para determinar el accionar del grupo armado en la zona de acuerdo a lo descrito por el deponente, se verificó el contexto a través de la página web del diario Prensa Libre Casanare, en su artículo del 08 de abril de 2013 - GUERRILLA ATACÓ NUEVAMENTE PUESTO DE POLICÍA EN LA SALINA - con relación al comportamiento del orden público del departamento de Casanare, se pudo concluir que efectivamente existía presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...) Hacia las 4:55 de esta madrugada un grupo de guerrilleros hostigó la estación de policía de La Salina. El saldo del ataque, un policía herido, que fue llevado vía aérea para ser atendido en un centro asistencial de Yopal. La noche del pasado jueves se había presentado un ataque similar, en esa ocasión no se presentaron víctimas. La comunidad de La Salina, exteriorizó su temor ante estos nuevos ataques y señaló que desde la montaña donde actúan los guerrilleros, podrían causar víctimas y grandes daños, por lo que solicitaron que se refuerce el número de hombres de las fuerzas armadas que vigilan el sector. (...)". Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, los cuales se relacionan con los hechos victimizantes expuestos por la deponente en la narración de los hechos.

Igualmente, se verificó si MARITZA ZAPATA PINO identificada con cédula de ciudadanía Número 34770828 tenía declaraciones anteriores en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) hoy Registro Único de Víctimas (RUV), en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) y en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV), las cuales no arrojaron datos.

Que de acuerdo a lo señalado en el marco jurídico y contextual del hecho victimizante y desde luego reconociendo con vital importancia la narración de los hechos realizada por la deponente, es posible identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron su desplazamiento, identificando que este se genera por el accionar de los grupos al margen de la ley, que se encuentran operando actualmente en el lugar de los hechos, generando infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Por lo anterior y a la luz del principio de favorabilidad según el artículo 19 del decreto 4800, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **MARITZA ZAPATA PINO**, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.



Hoja número 3 de la Resolución No. 2014-422253 del 21 de MARZO de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a MARITZA ZAPATA PINO identificada con cédula de ciudadanía Número 34770828 junto a su grupo familiar Y RECONOCER el Hecho Victimizante de Desplazamiento forzado por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a MARITZA ZAPATA PINO y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO de SOGAMOSO del departamento de BOYACÁ. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de marzo de 2014

HEYBY POVEDA FERRO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Provinció: JM PEÑA
Revisó: F. ALFONSO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA15-10315
(Marzo 10 de 2015)

"Por el cual traslada transitoriamente el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal La Salina, Distrito Judicial de Yopal, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 4 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante fallo de tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en el numeral Primero ordena:

"PRIMERO. CONCEDER la acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa por desconocer con su omisión el derecho a la vida de la accionante. Consecuencialmente, ordénele en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación, tome las medidas necesarias para que la señora Maritza Zapata Pino, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal La Salina (Casanare), pueda desempeñar su cargo en condiciones que no pongan en riesgo su vida ni la de su pequeña hija."

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Traslado. Trasladar transitoriamente, a partir del 10 de marzo de 2015, el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal La Salina, Distrito Judicial de Yopal, ocupado en provisionalidad por la señora Maritza Zapata Pino, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal.

ARTÍCULO 2º.- Cumplimiento. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, darán cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

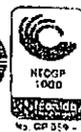
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Presidente

UDAL

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





INVESTIGACIONES ELAS S.A.
C/A 23 # 14-17 LOCAL 2-19 C.
COMERCIAL UNICENTRO YOPAL

TEST:
NIT: 90004711-5
IVA REGIMEN COMUN
IRAN CONDOMINIO SANTA ROSA 1001
DIAS N°. 00941 DE ENERO DE 2019
REC DIAS 0000100921 05/05/2018
FACTURA 8541-#1 A LA #1000000
SOMOS AUTOPRODUCTORES DE CREE
TARIFA 0.45

CAJER: LOPEZ PARRERA IVAN MAURICIO
VENDEDOR: BERNAL RICO DAYANNA ALEXANDRA
CLIENTE: CHARITZA SABATA
CEDULA: 15476825
TELEFONO: 10
FECHA DAT: 17/12/2018 5:58 p.m.
TIENDA: 1701-TIENDA UNICENTRO YOPAL
FACTURA DE VENTA N°: 8541- 90000

CODIGO	DESCRIP	CANT	PRECIO	TOTAL
2150943-4A-226DUSE S/1		1	59.900	
- AHORRO INMEDIATO		14.900	=	45.000
2150060-4A-22SKIRT		1	69.900	
- AHORRO INMEDIATO		25.000	=	44.900
2160825-5A-55Dless		1	59.900	
- AHORRO INMEDIATO		44.900	=	45.000
NO ITEMS(3)	BASE \$			174.900
	IVA (10%) \$			17.490
	SUBTOTAL \$			192.390
DESCUENTO PIE FACTURA \$				0
	TOTAL \$			192.390
	VLR. PAGO \$			192.390
	CAMBIO \$			0

Por esta compra usted obtuvo un
descuento especial sobre el valor de
las prendas, equivalente a:

\$ 84.800

N°	MEDIO DE PAGO	VALOR
07	MARTEL CARD CREDITO	192.390

QBS:
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
PROGRAMA RMS
ORIGINAL
17/12/2018 17:58:59

! ATENCION !

INVESTIGACIONES ELAS S.A. acepta responsable el cambio de sus productos en un plazo de 30 días desde la fecha de compra, siempre que estos no hayan sido usados y sin restricciones en el punto de estado en que se encuentre el mismo. No se aplica el valor pagado al momento de la compra. No se admitirá devolución de mercancías de pago. Este servicio de devolución de mercancías se aplica únicamente en tiendas que no hayan sido pagadas por garantía. No se aplica el servicio de devolución de mercancías en prendas que hayan sido pagadas por garantía. Este servicio de devolución de mercancías se aplica únicamente en tiendas que no hayan sido pagadas por garantía. Este servicio de devolución de mercancías se aplica únicamente en tiendas que no hayan sido pagadas por garantía.

! GRACIAS POR SU COMPRA !

Visite nuestra tienda en línea
www.shopelk.com.co

Condiciónes Nuevas

EDUCACIONAL DE LA VEP MATRICULA		IMPRESION DE LA MATRICULA			
FECHA DE EMISION	NUMERO	FECHA DE EMISION	NUMERO		
16/08/2016	1-1029997	16/08/2016	1-1029997		
SEDE AGUAZUL PROP. 97 DERECHO MODALIDAD PRESENCIAL FECHA 2 de Agosto 2016		SEDE AGUAZUL PROP. 97 DERECHO MODALIDAD PRESENCIAL FECHA 2 de Agosto 2016			
Concepto Monto		Concepto Monto			
MATRICULA	\$1.378.908,00	MATRICULA	\$1.378.908,00		
SERVICIOS DE SALUD	\$20.700,00	SERVICIOS DE SALUD	\$20.700,00		
SEROLOGIA	\$8.700,00	SEROLOGIA	\$8.700,00		
REVALIDACION CARNET	\$4.150,00	REVALIDACION CARNET	\$4.150,00		
POLIZA SEGURO	\$17.000,00	POLIZA SEGURO	\$17.000,00		
Total pago ordinario	\$1.429.458,00	Total pago ordinario	\$1.429.458,00		
Fecha de Pago Ordinaria	16/08/2016	Fecha de Pago Ordinaria	16/08/2016		
Total pago extraordinario	\$1.601.822,00	Total pago extraordinario	\$1.601.822,00		
Fecha de Pago Extraordinario	17-08-2016	Fecha de Pago Extraordinario	17-08-2016		
Pagos por concepto de los bancos de la Moneda Cuenta		Pagos por concepto de los bancos de la Moneda Cuenta			
BANCO AGRARIO	1503-002277-4	BANCO AGRARIO	1503-002277-4		
OCCIDENTE	39004472-5	OCCIDENTE	39004472-5		
AVILLAS	70125730-5	AVILLAS	70125730-5		
DAVIVIENDA	1760-6999989-2	DAVIVIENDA	1760-6999989-2		
BANCO CORPBANCA	29103518-6	BANCO CORPBANCA	29103518-6		
Observaciones		Observaciones			
Pagos a fecha	16/08/2016	\$1.429.458,00	Fecha a fecha	16/08/2016	\$1.429.458,00

EDUCACIONAL DE LA VEP MATRICULA		IMPRESION DE LA MATRICULA			
FECHA DE EMISION	NUMERO	FECHA DE EMISION	NUMERO		
16/08/2016	1-1029997	16/08/2016	1-1029997		
SEDE AGUAZUL PROP. 97 DERECHO MODALIDAD PRESENCIAL FECHA 2 de Agosto 2016		SEDE AGUAZUL PROP. 97 DERECHO MODALIDAD PRESENCIAL FECHA 2 de Agosto 2016			
Concepto Monto		Concepto Monto			
MATRICULA	\$1.378.908,00	MATRICULA	\$1.378.908,00		
SERVICIOS DE SALUD	\$20.700,00	SERVICIOS DE SALUD	\$20.700,00		
SEROLOGIA	\$8.700,00	SEROLOGIA	\$8.700,00		
REVALIDACION CARNET	\$4.150,00	REVALIDACION CARNET	\$4.150,00		
POLIZA SEGURO	\$17.000,00	POLIZA SEGURO	\$17.000,00		
Total pago ordinario	\$1.429.458,00	Total pago ordinario	\$1.429.458,00		
Fecha de Pago Ordinaria	16/08/2016	Fecha de Pago Ordinaria	16/08/2016		
Total pago extraordinario	\$1.601.822,00	Total pago extraordinario	\$1.601.822,00		
Fecha de Pago Extraordinario	17-08-2016	Fecha de Pago Extraordinario	17-08-2016		
Pagos por concepto de los bancos de la Moneda Cuenta		Pagos por concepto de los bancos de la Moneda Cuenta			
BANCO AGRARIO	1503-002277-4	BANCO AGRARIO	1503-002277-4		
OCCIDENTE	39004472-5	OCCIDENTE	39004472-5		
AVILLAS	70125730-5	AVILLAS	70125730-5		
DAVIVIENDA	1760-6999989-2	DAVIVIENDA	1760-6999989-2		
BANCO CORPBANCA	29103518-6	BANCO CORPBANCA	29103518-6		
Observaciones		Observaciones			
Pagos a fecha	16/08/2016	\$1.429.458,00	Fecha a fecha	16/08/2016	\$1.429.458,00



ALMACENES PARAISO S.A.

NIT: 826.000.361-0

TEL: 3123730363

CRA 29 # 18-03 EL HOBBO YOPAL

Factura de Venta: PY1 373247
 Fecha: 14/01/2017 Hora: 899 18:57:43
 Cajero: VENUS PENA Caja 701
 Cliente: MARITZA ZAPATA
 NIT: 34770828

CODIGO DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
141LULO BO	1,00	2500	2500
-Descuento:	5%	1,00	-125
294TOMATE	1,00	2000	2000
-Descuento:	5%	1,00	-100
07115992FRESA G	1,00	3200	3200
-Descuento:	5%	1,00	-160
131TOMATE	1,00	2500	2500
-Descuento:	5%	1,00	-125
138MANZANA	1,00	4200	4200
-Descuento:	5%	1,00	-210
134UVA ISA	1,00	1400	1400
-Descuento:	5%	1,00	-70
510MORA K	0,46	3200	1472
-Descuento:	5%	0,46	-74
100ZANAHOR	0,91	1000	910
-Descuento:	5%	0,91	-45
199MANZANA	1,00	4300	4300
-Descuento:	5%	1,00	-215
47PAPA CX	1,00	2000	2000
-Descuento:	5%	1,00	-100
2004PULPA N	0,50	15400	7700
2017COSTILL	0,47	9600	4464
2004PULPA N	0,27	15400	4081
707281100014AREPA E	1,00	1750	1750
702398101401MTDELA	1,00	2840	2840&
701101161088SALCH Z	1,00	7280	7280
707362180011QSD DE	1,00	3450	3450
707116101222YGT SIB	1,00	4390	4390
7020011029013ALPIN S	1,00	7870	7870
702406100143AZUCAR	1,00	3010	3010&
071091124AVENA P	1,00	2300	2300&
707281100045AREPA E	1,00	2080	2080
702914 64108PONQ RA	1,00	7690	7690
702117110653GLLTA I	1,00	2170	2170*
702025 331236LLTA D	1,00	3160	3160*
707299105386GEL PAR	1,00	2380	2380*
702047 29159COLADA	1,00	920	920*
702047 29173CGLADA	1,00	920	920*
702024125030L P EL	1,00	16870	16870
702116100082ACTE LA	1,00	2830	2830*
702007105619CHOC L	1,00	2670	2670&
702088102837LUKI MA	1,00	1830	1830*
702367101029ATUN V	1,00	9150	9150*
6130331185584NESTUM	1,00	6530	6530*
7020111715256LLTA M	1,00	4120	4120*
702025 01306GLLTA D	1,00	2960	2960*
702025 36001GLLTA S	1,00	3270	3270*
7053261077387PAN BIM	1,00	2970	2970
8002501181009HUEVOS	1,00	9200	9200
891024127028EB COLG	1,00	7960	7960*

CUPON CABECERA

5% Frutas y
 Verduras 1.224\$
 PIE CUPON 1.224\$

=====
 SUBTOTAL : 162.073
 =====

Yopal, Casanare 22 Diciembre de 2016

Doctor
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Salada Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Tunja

SECRETARIA		
RECIBIDO 20		
28	12	6.
D	H	A
4:17		13
HORA		
5829		
IN. TIT.		

Ref.: Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Nacional

Asunto: Solicitud para No proveer la vacante del cargo de Escribiente de la Salina y que actualmente se encuentra reubicado en el Centro de servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la ciudad de Yopal por la situación que afronto respecto a estabilidad laboral reforzada, con el fin de evitar un daño irremediable

MARITZA ZAPATA PINO, identificada con la C.C N° 34.770.828, por medio del presente me permito solicitar respetuosamente y atendiendo lo publicado dentro del Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Boyacá y Casanare, donde se publicó y escogió como opción de sede el cargo de Escribiente de la Salina, Casanare, cargo que vengo ocupando desde el día 22 de marzo de 2011, que se me proteja el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por tanto no se realice posesión de este cargo hasta tanto se me resuelva mi situación laboral, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro vinculada en la Rama Judicial, desde el día 22 de marzo de 2011, ejerciendo el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, Casanare. Cargo que fue ofertado mediante la convocatoria "Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Boyacá y Casanare.

SEGUNDO: Soy madre cabeza de familia, mi hija tiene tres años de edad, y soy la persona que tiene su custodia y velo por el cuidado personal de mi menor hija, al igual que cubro sus gastos de manutención, estudio y gastos generales que requiere mi hija para subsistir.

TERCERO El día 15 de noviembre de 2013, recibí amenazas por el grupo guerrillero del ELN, que milita en el municipio de la Salina, razón por la cual me vi en la obligación de salir inmediatamente de ese lugar, interpose las respectivas denuncias y solicitudes con el fin de poner en conocimiento mi situación, después de un largo estudio realizado por la entidades encargadas de realizar la respectiva investigación del caso, fui incluida junto con mi menor hija dentro del Registro Único de Víctimas.

CUARTO: Conforme a lo anterior y con el fin de proteger la integridad de mi hija y la mía, el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, fue trasladado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Yopal - Casanare.

QUINTO: En el momento mi único sustento y mínimo vital con el que mi menor hija y yo contamos son los ingresos que obtengo como empleada de la Rama Judicial, con lo cual sufrago gastos de arriendo, alimentación, cuidado personal, gastos de jardín y educación de mi menor hija, al igual que gozo de seguridad social y salud, en esta ciudad no contamos con el apoyo de otra persona que nos pueda alojar o brindar ayuda cuando me quede desempleada.

SEXTO: Igualmente informo que concurre en el Concurso de Méritos de la Convocatoria N° 3 Empleados de Tribunales Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Valle del Cauca, encontrándome en la actualidad en el Registro de Elegibles desde el 06 de enero de 2016, sin que hasta la fecha se haya publicado la opción de sedes para optar por el respectivo cargo – CITADOR MUNICIPAL–

SEPTIMO: En la actualidad estoy cursando tercer semestre de derecho en la UPTC del municipio de Aguazul, Casanare.

OCTAVO: Al ver el listado descendente publicado dentro de la Convocatoria, humildemente quiero resaltar que la señora EDNA YALILE SOLANO, persona que opto por el cargo de Escribiente del Juzgado Municipal de la Salina, también opto por el Juzgado Municipal de Tamara, encontrándose de primera en ambas listas.

NOVENO: Por lo precedido solicito de manera respetuosa se proteja mi situación especial que afronto y por ende se me dé la oportunidad de seguir ejerciendo el cargo de Escribiente adscrito al Centro de Servicios Judiciales del SRPA, hasta tanto se publique la opción de sede para optar y posesionarme como Citador Municipal en el Departamento del Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en los siguientes fundamentos de derecho.

ARTICULO 43 C.P. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

ARTICULO 25 C.P. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 53 C.P. “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades

establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

ARTICULO 1. C.P. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la protección de los derechos fundamentales a las mujeres cabezas de familia, máxime cuando se encuentran en condición especial (desplazamiento forzado), por ende traigo a colación pronunciamientos de esta Corporación donde se ha protegido el derecho al trabajo por Estabilidad Laboral Reforzada.

El Mg. Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RIOS en sentencia del 02 de septiembre de 2013, ha expresado

"6. Los cargos proveídos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisionalidad

La jurisprudencia de la Corte ha reiterado el trato preferencial que las entidades deben observar en relación con la condición especial de algunas personas. En este sentido ha expresado la especial protección respecto a (i) las madres y padres cabeza de familia; a (ii) las personas próximas a pensionarse; a (iii) las personas con discapacidad.

De otra parte, la protección de los funcionarios que están en provisionalidad es relativa en el entendido de que ejercen su función con la posibilidad de ser desplazados cuando el cargo se provea en concurso de méritos, condición esta que tiene un derecho preferente en relación con quienes no participaron en el mismo. Ahora bien, cuando se trata de un funcionario que ejerce su función en provisionalidad y además está en condiciones de debilidad manifiesta, de conformidad con lo ya expuesto requiere el respeto de su derecho a la estabilidad laboral reforzada, sin desconocer la posición de quien accedió al cargo por aprobar el respectivo concurso de méritos.

Sin embargo, la Corte ha precisado algunas medidas tendientes a no desconocer los derechos de quienes se encuentran en las condiciones de vulnerabilidad que implican una especial protección. Así en la sentencia de unificación SU 446 de 2011, al pronunciarse en relación con los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, **madres y padres cabeza de familia** y prepensionados... (subrayado fuera de texto)

...Para el caso subexámine es claro que al presentarse el cargo a concurso la accionante perdió esa estabilidad de carácter relativo que menciona la Corporación. Así mismo, esta sentencia de unificación establece que es menester respetar los derechos de aquellos que están en condición de vulnerabilidad:

"Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, si tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad".

La Sentencia transcrita, pone de presente que si bien existe discrecionalidad de la entidad en cuanto al registro de elegibles, también debió proteger las personas que se consideran en indefensión, por lo menos para ofrecerles una protección distinta en relación con su situación. En el caso objeto de esa decisión la Corporación llega a la conclusión de que la fiscalía vulneró el artículo 13 de estas personas, habida consideración que debió tomar medidas previas para evitar la mencionada vulneración. También la Sentencia manifiesta que la fiscalía debió implementar mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones mencionadas fueran las últimas en ser desvinculadas, todo ello con el propósito de proteger su derecho a la igualdad".

Por otro lado el Dr. Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA, el 12 de noviembre 2013, expreso:

" La mujer cabeza de familia como sujeto de especial protección constitucional.

La carta política reconoce expresamente el deber del Estado de brindar protección reforzada a aquellas personas que "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta" (art. 13 Const.) y, en particular, apoyar "de manera especial a la mujer cabeza de familia" (art. 43 ib.)^[1].

Como una manifestación del principio de igualdad material, la Constitución dispone un tratamiento preferencial para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de forma que acorde con los fines del Estado social de derecho, se garantice no solo la atención especializada e integral por sus condiciones de fragilidad física, mental o económica sino la seguridad social para su sustento vital.

En esta medida, el legislador ha establecido la obligación de proteger a la mujer cabeza de familia en el ámbito laboral y ocupacional. La Ley 82 de 1993 "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"^[2], modificada por la Ley 1232 de 2008, le otorga una "especial protección", razón por la que se fijó al Gobierno Nacional el deber de establecer

en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna"119.

PETICION

PRIMERO: Conforme a los anteriores hechos y argumentos ya reseñados en cuanto a la estabilidad laboral reforzada a que tengo derecho, solicito respetuosamente se proceda a suspender el nombramiento en el Cargo de Escribiente de la Salina, Casanare hasta tanto pueda optar para ingresar a laborar en los cargos que se encuentran vacantes en el Departamento del Valle del Cauca, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se han resuelto los recursos presentados en la lista de elegibles, donde me encuentro en lista para optar sede.

SEGUNDO: Así mismo, quiero resaltar que si bien es cierto la persona que opto para posesionarse en el cargo de Escribiente Municipal de la Salina, Casanare ha adquirido un derecho por méritos, es de anotar que esta misma persona se encuentra en primer lugar de la lista en el Municipio de Tamara, ante lo cual no se le estaría negando el acceso a la carrera judicial.

Son situaciones muy distintas y contrarias, yo soy madre cabeza de familia en situación de desplazamiento por hechos de violencia, mi único apoyo y sustento económico es el salario que devengo como empleada de la rama judicial, la señora EDNA YALILE SOLANO por el contrario tiene un hogar conformado y el apoyo de su esposo y familia quienes residen en este Departamento, no es mi intención decir que hacer o que no hacer, sino que se tenga en cuenta mi condición especial y sobre todo se protejan los derechos fundamentales de mi hija y los míos, resalto sin pasar por los derechos adquiridos por la señora SOLANO, quien provisionalmente puede acceder a otra plaza, mientras se resuelve mi situación laboral, accediendo al mismo cargo, con igual salario, es decir no se le estaría desmejorando su situación laboral.

ANEXOS

1. Copia Registro Civil de Nacimiento de mi hija Mariangel Vargas Zapata
2. Copia de la Resolución de la Unidad Nacional de Víctimas
3. Copia del Acuerdo expedido por el C.S.J donde se trasladó el cargo de la Salina.
4. Copia del Acuerdo del Registro Seccional de Elegibles del Concurso de Méritos del Valle del Cauca
5. Copia del Listado Descendente Publicado por el CSJ de Boyacá y Casanare
6. Copia de los Recibos de Pago expedidos por el Jardín donde estudia mi menor hija, donde se demuestra que soy la persona encargada de estos gastos.
7. Copias de algunos Recibos Compra de Ropa para mi hija, donde se demuestra que soy la persona que vela por sus gastos generales

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 11 No. 18-22 de Yopal.

Celular: 312-3667435

E-mail: zarimaz26@gmail.com

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente



MARITZA ZAPATA PINO

C.C. N° 24.770.328



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 2016)

Clase de Proceso: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: MARITZA ZAPATA PINO
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y OTROS
Radicación No.: 85 001 22 08 001 2017 0006 - 00

Por reunir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la solicitud de tutela de la referencia. En consecuencia se dispone:

Correr traslado a los accionados, enviándole copia del libelo y sus anexos, para que en el término de un (1) día contado a partir de su notificación, se pronuncie frente a los cargos que les formula la parte actora y aduzca las pruebas que estime pertinentes.

DE LA MEDIDA PREVENTIVA. Pide la accionante que " ... Se solicite a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, par QUE SE SIRVAN SUSPENDER el nombramiento en el cargo de escribiente municipal de la salina, Casanare, teniendo en cuenta que ya termino la vacancia judicial y se puede realizar el nombramiento en cualquier momento, evitando con esto un perjuicio irremediable..."

Sobre ésta pretensión el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala:

Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

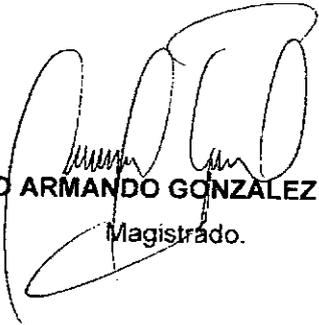
Jurisprudencialmente se ha dicho que la medida provisional solo resulta justificada cuando el hecho o la amenaza que se denuncian, son "abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona". Como esa no es la situación que aquí se presenta, la medida provisional resulta improcedente. El objeto de lo solicitado a través de la medida provisional, es el mismo objeto de la presente acción.

Vincular como terceros interesados en los resultados de esta acción al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; a los integrantes de la lista de elegibles para el Cargo de Escribiente Municipal que se realizó dentro de la "convocatoria No. 3 Empleados de Tribunales, Juzgados y centro de Servicios judiciales de Boyacá y Casanare, de igual forma a los integrantes de la lista de elegibles para el Cargo de Escribiente Municipal que se realizó dentro de la convocatoria No. 3 Empleados de Tribunales, Juzgados y centro de Servicios judiciales del Valle del Cauca, a quienes se debe notificar a través de la salas Administrativas del Consejo Seccional correspondientes, enviándoles copia del

libelo y sus anexos, para que en el término de un (1) día contado a partir de su notificación y, si a bien lo tienen, se pronuncien en relación con los hechos de la demanda y aduzcan las pruebas que consideren pertinentes.

Tener como pruebas las allegadas junto con la demanda.

NOTIFIQUESE.



JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado.

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Despacho Comisorio Civil No. 004
Yopal, 24 de Enero de 2017

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Mail: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja - Boyacá

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Respetuosamente me permito remitirle copia del auto de fecha 23 de Enero de 2017, dentro del asunto de la referencia, con el propósito de que mediante su colaboración, se notifique A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE ESA CORPORACION, esta decisión a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de escribiente Municipal.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitir el correspondiente informe de forma *INMEDIATA* y por el medio más expedito posible a esta Corporación. (Enviar únicamente el acta o constancia de notificación)

TÉRMINO DE LA COMISIÓN: 1 DIA.

M.P. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Anexo copia del AUTO 3 folios

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Despacho Comisorio Civil No. 003
Yopal, 24 de Enero de 2017

Doctora:
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Mail: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle del Cauca

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Respetuosamente me permito remitirle copia del auto de fecha 23 de Enero de 2017, dentro del asunto de la referencia, con el propósito de que mediante su colaboración, se notifique A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE ESA CORPORACION, esta decisión a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de escribiente Municipal.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitir el correspondiente informe de forma *INMEDIATA* y por el medio más expedito posible a esta Corporación. (Enviar únicamente el acta o constancia de notificación)

TÉRMINO DE LA COMISIÓN: 1 DIA.

M.P. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Anexo copia del AUTO 3 folios

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria

Calle 9 No. 19-58 Piso 3° Teléfono 632 46 56
Yopal (Casanare)



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Telegrama Civil No. 041
Yopal, 24 de Enero de 2017

Señora:
MARITZA ZAPATA PINO
Calle 11 nº 18-22
Tel: 3123667435
Mail: zarimaz26@gmail.com
Yopal - Casanare

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATA PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito Notificarle que mediante Auto proferido el día 23 de Enero de 2016, por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia; se dispuso admitir la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de poner en su conocimiento.

M.P. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS
Secretaria



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Telegrama Civil No. 040
Yopal, 24 de Enero de 2017

Doctora:
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Mail: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle del Cauca

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito Notificarle que mediante Auto proferido el día 23 de Enero de 2016, por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia; se dispuso admitir la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de que en el término perentorio de Uno (01) día hábil siguiente a su notificación, se sirva presentar un informe completo y detallado sobre los hechos que motivan la presente acción y allegue las pruebas que considere necesarias

M.P. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria

Calle 9 No. 19-58 Piso 3° Teléfono 632 46 56
Yopal (Cauca)



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Telegrama Civil No. 039
Yopal, 24 de Enero de 2017

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Mail: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja - Boyacá

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito Notificarle que mediante Auto proferido el día 23 de Enero de 2016, por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia; se dispuso admitir la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de que en el término perentorio de Uno (01) día hábil siguiente a su notificación, se sirva presentar un informe completo y detallado sobre los hechos que motivan la presente acción y allegue las pruebas que considere necesarias

M.F. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Telegrama Civil No. 038
Yopal, 24 de Enero de 2017

Doctor:
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA O Quien Haga Sus Veces
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA
Mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota D.C.

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito Notificarle que mediante Auto proferido el día 23 de Enero de 2016, por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia; se dispuso admitir la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de que en el término perentorio de Uno (01) día hábil siguiente a su notificación, se sirva presentar un informe completo y detallado sobre los hechos que motivan la presente acción y allegue las pruebas que considere necesarias

M.P. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria

ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tribunal Yopal <tribunalyopal@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2017 12:21
Para: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: DESPACHO COMISORIO 010 URGENTE ACLARACIÓN
Datos adjuntos: DESPACHO COMISORIO No. 010.pdf

BUEN DÍA, ENVÍO COMO DOCUMENTO ADJUNTO DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA, ACLARANDO EL PASADO DESPACHO COMISORIO No. 003.

att.

PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS
SECRETARIA



25 ENE 2017

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Despacho Comisorio Civil No. 010
Yopal, 25 de Enero de 2017

Doctora:
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Mail: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle del Cauca

URGENTE-

Acción de Tutela instaurada por MARITZA ZAPATO PINO en contra
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 85-001-22-08-001-2017-
00006-00

Respetuosamente me permito **ACLARAR** el despacho comisorio civil No. 003 del 24/01/17 dentro de la acción de tutela de la referencia, en el sentido que ha de notificarse A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE ESA CORPORACION la decisión a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de **CITADOR MUNICIPAL** y no para el cargo de escribiente municipal como inicialmente se indicó, ya que ello obedeció a un error de digitación, sin embargo quienes tienen interés directo en las resultas de la tutela son los aspirantes al cargo de **CITADOR MUNICIPAL** de ese Distrito Judicial.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitir el correspondiente informe *de forma INMEDIATA y por el medio más expedito posible* a esta Corporación. (Enviar únicamente el acta o constancia de notificación)

TÉRMINO DE LA COMISIÓN: 1 DIA.

M.F. DR. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Cordialmente,

PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS
Secretaria

Calle 9 No. 19-58 Piso 3° Teléfono 632 46 56
Yopal (Casanare)

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJVA17-650:
Fecha: 25-ene.-2017
Hora: 10:03:11
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
RESPONSABLE: SANCIA ZAPATA PINO
No. de Folios: 23
Password: 88238C1E

JANU.

ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tribunal Yopal <tribunalyopal@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2017 8:37
Para: MARITZA ZAPATA PINO; entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co; info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: REENVIO NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No 2017-0006-00 Y traslado
Datos adjuntos: traslado TUTELA No 2017-0006-00.pdf; AUTO ADMISORIO TUTELA No
2017-0006-00.pdf

Adjunto al presente me permito Notificar PROVIDENCIA proferida por esta corporación dentro de la Acción de tutela de la referencia.

EVER ALEXANDER PINTO VEGA
Notificador

Favor Confirmar el Recibido del presente documento.
Zona de los archivos adjuntos+



25 ENE 2017
Sancía Z. P.
25 de enero de 2017.